

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

**13531** Orden ARM/2280/2010, de 19 de agosto, por la que se definen las producciones y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en fresón y otros frutos rojos, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre de Seguros Agrarios Combinados, con el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2010, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de diciembre de 2009, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente orden se definen las producciones y rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y, por último, los precios unitarios del seguro combinado y de daños excepcionales en fresón y otros frutos rojos.

En su virtud, dispongo

Artículo 1. *Producciones asegurables.*

1. Son asegurables, las producciones correspondientes a las distintas variedades de: arándano, fresa, fresón, frambuesa, grosella y mora cultivadas en los distintos sistemas, tipos y ciclos establecidos en el anexo I.

2. No son asegurables, y por tanto quedan excluidas de la cobertura de este seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o asegurado en la declaración del seguro, las siguientes producciones:

a) Las obtenidas en aquellos túneles que no reúnan los requisitos establecidos en la definición y en el anexo IV.

b) Los cultivos en túneles cuyo material de cobertura no reúna las adecuadas características de utilización, hayan superado su vida útil, no se encuentre en buena estado de uso o no conserve en perfecto estado sus propiedades físicas y sus cualidades termo aislantes.

c) Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

d) Las plantaciones destinadas al autoconsumo correspondientes a huertos familiares.

e) Las plantaciones que se encuentren en estado de abandono.

Para los cultivos de fresa y fresón, además de las anteriores se excluyen:

a) Los cultivos en parcelas en que no se haya realizado la práctica del acolchado.

b) Las plantaciones de 2.º año con pérdidas de planta o marras, superior al 20 por ciento del total de las plantas de la parcela.

## Artículo 2. *Definiciones.*

A efectos de definir determinados elementos comprendidos en el seguro regulado en esta orden, se entiende por:

### 1. Cultivo de túneles:

a) **Microtúnel.**—Estructura formada por arquillos metálicos semicirculares, en hierro, generalmente galvanizado de hasta 1,5 m. de base y 1 m. de altura en su punto más alto, sobre la que se tiende una lámina de plástico no rígido debiendo poseer ésta un espesor mínimo de 200 galgas.

b) **Macrotúnel.**—Estructura formada por arcos metálicos semicirculares con base de 3 a 8 m., situados a una distancia de 1,5 – 2,5 m. unos de otros sobre los que se tiende una lámina de plástico no rígido, debiendo poseer ésta un espesor mínimo de 500 galgas, excepto para el P.V.C. plastificado que será de 300 galgas.

La duración para los plásticos, tanto en microtúnel como en macrotúnel, será:

Una campaña para plásticos con espesor menor de 600 galgas y dos campañas para plásticos con espesor igual o mayor de 600 galgas.

Con independencia del espesor de los plásticos se podrá aumentar el número de campañas para aquellos plásticos en los que se pueda acreditar su duración mediante la correspondiente certificación del fabricante.

2. **Parcela:** Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos (anual o 2º año) o tipo de protección (aire libre, microtúnel y macrotúnel) o variedades diferentes. Además de lo definido anteriormente para las provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla se considerará también parcela a efectos del Seguro, a la porción de tierra cuyas lindes estén identificadas por sectores de riego cuya superficie sea igual o superior a 0,5 ha.

3. **Botón blanco o estado fenológico «D»:** Cuando al menos el 50 por 100 de las plantas de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico «D». Se considera que una planta ha alcanzado el estado fenológico «D» cuando el estado fenológico más frecuentemente observado es la apreciación de los botones de forma ostensible, sin que los pétalos se hayan desplegado.

4. **Recolección:** Cuando la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta.

5. **Inversión térmica:** Fenómeno que se produce en los invernaderos con cubierta de plástico no térmico, cuando por determinadas circunstancias climáticas la temperatura dentro del invernadero es inferior a la del exterior.

## Artículo 3. *Tipos de cultivo.*

Se establecen los distintos sistemas, tipos y ciclos de cultivo relacionados en el anexo I.

## Artículo 4. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

En las producciones objeto de este seguro deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas de cultivo que se relacionan a continuación:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante.
2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
3. Realización adecuada del trasplante, atendiendo a la oportunidad del mismo, idoneidad de la variedad y densidad de plantación. La planta utilizada en el trasplante deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo. La planta utilizada en el trasplante de fresón deberá, en su caso, haber acumulado el número de horas frío necesarias.

En cultivo de frambuesa en macrotúnel la planta deberá proceder de viveros autorizados o material multiplicado por el propio agricultor.

4. Control de malas hierbas, mediante el procedimiento y en el momento que se considere oportuno.

5. Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable. En las plantaciones de 2.º año de fresón se realizarán tratamientos fitosanitarios específicos para el control de los hongos del suelo.

6. El fresa y fresón el «acolchado» del lomo o caballón se deberán realizar con plástico de espesor mínimo de 100 galgas, en buen estado de uso y sin sobrepasar su vida útil.

7. En cultivo de frambuesa bajo macrotúnel se utilizarán los sistemas de conducción adecuados como: espaldera, postes y alambres.

8. En fresón limpieza de flores y estolones en parcelas de plantación estival y cultivo de 2.º año.

9. Para el cultivo de fresón, realización de la poda en el momento oportuno para parcelas de cultivo de 2.º año.

10. Riegos oportunos y suficientes salvo causa de fuerza mayor.

11. Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

12. En el cultivo en túneles, los elementos de forzado se manejarán adecuadamente sobre todo en lo referente a:

- a) Fechas de instalación.
- b) Ventilación necesaria.
- c) En aquellos túneles con cubiertas de plástico no térmico, el agricultor deberá poner todos los medios a su alcance para evitar la inversión térmica.
- d) Mantenimiento de las cubiertas en el cultivo hasta que las condiciones climatológicas lo requieran. Si por negligencia del asegurado se procediera al levantamiento de los plásticos, en un momento en que siendo previsible la ocurrencia de siniestros de helada, la mayoría de los agricultores de la comarca no hubieran procedido al citado levantamiento, en caso de producirse un siniestro de helada, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.
- e) Mantenimiento de la cubierta de plástico en buenas condiciones de uso.

Asimismo, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

#### Artículo 5. *Condiciones mínimas de los macrotúneles.*

Las condiciones mínimas que deben cumplir los macrotúneles para ser asegurables a efectos de gastos de salvamento se recogen en el anexo IV.

#### Artículo 6. *Condiciones formales del seguro.*

1. En la suscripción de este seguro, y para acogerse a sus beneficios, se tendrá en cuenta que se consideran clases distintas las siguientes:

- a) Clase I: fresa y fresón.
- b) Clase II: frambuesa, arándano, mora y grosella

En consecuencia, el agricultor que lo suscriba deberá asegurar la totalidad de las producciones que posea de la misma clase. Asimismo, las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor, o explotadas en común por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles o comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

2. En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

3. La declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de los plazos de suscripción de este seguro, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

#### Artículo 7. *Rendimiento asegurable.*

1. El agricultor podrá fijar libremente el rendimiento a consignar para cada parcela en la declaración de seguro. No obstante, tan rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

2. Si la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., (AGROSEGURO), no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

#### Artículo 8. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de este seguro lo constituyen todas las parcelas que se encuentren situadas en todo el territorio nacional con excepción de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se regula por normativa específica.

#### Artículo 9. *Periodo de garantía.*

En este seguro se incluyen dos clases de garantía:

##### 1. Garantías de Producciones:

a) Las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes de la fecha y estado fenológico establecido a continuación:

##### 1.º Fresa y fresón:

Cultivo anual:

Para los riesgos de pedrisco, viento, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales: Con el arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante.

Para el riesgo de helada: Desde que el cultivo alcance el estado fenológico «D» (Botón blanco).

Cultivo de segundo año:

Para los riesgos de pedrisco, viento, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales: el 1 de octubre de 2009 para las provincias de Huelva y Valencia.

Para el riesgo de helada: desde que el cultivo alcance el estado fenológico «D» (botón blanco), para las provincias de Huelva y Valencia.

2.º Fresón: Para el cultivo anual en macrotúnel y microtúnel y para el riesgo de resto de adversidades climáticas: con el arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante.

##### 3.º Frambuesa, arándano, mora y grosella:

Para el cultivo en macrotúnel y para todos los riesgos: con el arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante.

Para el cultivo el aire libre, para los riesgos de pedrisco, viento, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales: con el arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante.

Para el riesgo de helada: desde que el cultivo alcance el estado fenológico «D» (botón blanco).

b) Las garantías finalizarán en las fechas más tempranas de las relacionadas a continuación:

1.º En el momento de la recolección y en su defecto, a partir de que se sobrepase su madurez comercial.

2.º En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia y tipo de cultivo en el anexo I, como finalización del periodo de garantía.

2. Garantías a efectos de Gastos de Salvamento.

a) Se inician con la toma de efecto una vez finalizado el periodo de carencia.

b) Finalizan, en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

1.º El 31 de octubre de 2011.

2.º La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

Artículo 10. *Periodo de suscripción.*

Teniendo en cuenta los periodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, para el ejercicio 2010, el periodo de suscripción se iniciará el 1 de septiembre de 2010 y finalizará en las fechas establecidas en el anexo I.

Artículo 11. *Precios unitarios.*

Los precios unitarios a aplicar para las distintas producciones en el seguro regulado en esta orden, el pago de las primas y el importe de las indemnizaciones en caso de siniestro serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y con los límites que se relacionan en los anexos II y III.

En estos precios se han deducido los gastos de recolección y transporte, por tanto, a efectos de indemnizaciones no se podrá realizar ninguna deducción ni compensación por estos conceptos.

Disposición adicional única. *Autorizaciones.*

Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejasen, ENESA podrá proceder a la modificación del periodo de suscripción del seguro.

Asimismo, y hasta con una semana de antelación a la fecha de inicio del periodo de suscripción, ENESA también podrá proceder a la modificación de los límites de precios fijados en el artículo 11. Esta modificación deberá ser comunicada a AGROSEGURO con una semana de antelación a la fecha de inicio del periodo de suscripción.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de agosto de 2010.—La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

## ANEXO I

## Fresa y Fresón

Cultivo aire libre \*

Comunidad Autónoma	Provincia/ Comarcas	Cultivo: tipo anual y ciclo único	Finalización periodo de suscripción	Fecha límite garantías *
Andalucía	Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Sevilla.	Fresa y fresón.	31-12-2010	30-06-2011
Aragón	Huesca, Teruel, Zaragoza.	Fresa y fresón.	1-03-2011	31-07-2011
Cantabria	Cantabria.	Fresa y fresón.	31-03-2011	30-09-2011
Castilla-La Mancha	Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Toledo.	Fresa y fresón.	1-03-2011	31-07-2011
Castilla y León	Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid, Zamora.	Fresa y fresón.	1-03-2011	31-07-2011
Cataluña	Barcelona (Maresme) (1).	Fresón.	15-11-2010	30-06-2011
	Resto comarcas.	Fresón.	31-12-2010	30-06-2011
	Barcelona.	Fresa.	31-12-2010	30-06-2011
	Lleida.	Fresa y fresón.	1-03-2011	31-07-2011
	Girona.	Fresa y fresón.	31-03-2011	30-09-2011
	Tarragona.	Fresa y fresón.	31-12-2010	30-06-2011
Extremadura	Cáceres y Badajoz.	Fresa y fresón.	1-03-2011	31-07-2011
Foral de Navarra	Navarra.	Fresa y fresón.	1-03-2011	31-07-2011
Galicia	Lugo, Orense, Pontevedra, Coruña.	Fresa y fresón.	31-03-2011	30-09-2011
Illes Balears	Illes Balears.	Fresa y fresón.	1-03-2011	31-07-2011
Madrid	Madrid.	Fresa y fresón.	1-03-2011	31-07-2011
País Vasco	Álava, Guipúzcoa, Vizcaya.	Fresa y fresón.	1-03-2011	30-09-2011
Principado de Asturias	Asturias.	Fresa y fresón.	1-03-2011	30-09-2011
Región de Murcia	Murcia.	Fresa y fresón.	31-12-2010	30-06-2011
La Rioja	La Rioja.	Fresa y fresón.	1-03-2011	31-07-2011
Valenciana	Alicante.	Fresa y fresón.	31-12-2010	30-06-2011
	Castellón.	Fresa y fresón.	31-12-2010	30-06-2011
	Valencia (Campos de Liria, Hoya de Buñol, Sagunto, Huerta de Valencia, Riberas del Júcar, Gandía, Enguera y La Canal, La Costera de Játiva y Valles de Albaida) (1).	Fresón.	15-11-2010	15-07-2011
	Valencia resto de comarcas.	Fresón.	31-12-2010	30-06-2011
	Valencia.	Fresa.	31-12-2010	30-06-2011

\* Riesgos asegurables: Helada, pedrisco viento, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.

(1) Comarcas a efectos del cálculo de indemnización con % de recolección mensuales máximos y precios por mes en % sobre el precio unitario asegurado (anexo II).

## Cultivo túneles

Comunidad Autónoma	Provincias/ Comarcas (1)	Cultivo				Finalización periodo de suscripción	Fecha límite garantías
		Asegurable	Sistema	Tipo	Ciclo (2)		
Andalucía**	Cádiz (Campiña de Cádiz, Costa Noroeste, Sierra de Cádiz).	Fresón	Macrotúnel y microtúnel	Anual	Temprano y Estación (4)	15-11-2010	Resto de adversidades climáticas: 31-05-2011
							Restantes riesgos 30-06-2011
	Huelva (Andévalo Occidental, Condado campiña, Condado litoral, Costa).	Fresón	Macrotúnel y microtúnel	Anual	Temprano y Estación (4)	15-11-2010	Resto de adversidades climáticas: 31-05-2011
							Restantes riesgos 30-06-2011
			Macrotúnel	2.º año (3)	Único	15-11-2010	15-02-2011
	Microtúnel			15-11-2010	15-02-2011		
Sevilla (Las Marismas, La campiña, Sierra sur).	Fresón	Macrotúnel y microtúnel	Anual	Temprano y Estación (4)	15-11-2010	Resto de adversidades climáticas: 31-05-2011	
						Restantes riesgos 30-06-2011	
Cataluña*	Barcelona (Maresme).	Fresa	Macrotúnel	Anual	Único	15-11-2010	31-08-2011
		Fresón	Macrotúnel	Anual	Otoño	15-11-2010	30-04-2011
					Primavera	15-11-2010	30-06-2011
					Verano	15-11-2010	31-08-2011
Valenciana*	Valencia (Campos de Liria, Hoya de Buñol, Sagunto, Huerta de Valencia, Riberas del Júcar, Gandía, Enguera y la Canal, Játiva, Valles de Albaida).	Fresón	Macrotúnel y microtúnel	Anual	Único	15-11-2010	15-07-2011
			Microtúnel	2.º año (3)	Único	15-11-2010	15-07-2011

(1) Comarcas a efectos del cálculo de indemnización con % de recolección mensuales máximos y precios por mes en % sobre el precio unitario asegurado (anexo II).

(2) Ciclo de otoño: aquellas producciones cuya recolección se realiza entre el 1 de octubre de 2010 y el 30 de abril de 2011.

Ciclo de primavera: aquellas producciones cuya recolección se realiza entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2011.

Ciclo de verano: aquellas variedades de día neutro cuya recolección se realice durante todo el año, siendo la producción más importante en los meses de verano.

(3) Únicamente asegurables con plásticos térmicos.

(4) Ciclo Temprano.—Aquellas producciones cuya recolección se inicia en diciembre y corresponde a variedades tales como: Albión, Antilla, Festival, Fortuna, Macarena, Magdalena, Palomar, Primores, Rociera ó Coral, San Andrea, Splendor y Ventana.

Ciclo Estación.—Aquellas producciones cuya recolección se inicia en enero y corresponde a variedades tales como: Camarosa y Candonga.

\* Riesgos asegurables: helada, pedrisco viento, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales

\*\* Riesgos asegurables: helada, pedrisco viento, inundación-lluvia torrencial, garantía de daños excepcionales y resto de adversidades climáticas.

### Frambuesa, Arándano, Mora y Grosella

#### Cultivo túneles \*

Comunidad Autónoma	Provincias/ Comarcas (1)	Cultivo				Finalización periodo de suscripción	Fecha límite garantías
		Asegurable	Sistema	Tipo (2)	Ciclo (2)		
Andalucía	Cádiz (Campiña de Cádiz, Costa Noroeste de Cádiz y Sierra de Cádiz). Huelva (Andévalo Occidental, Condado campiña, Condado litoral, Costa). Sevilla (Las Marismas, La campiña, Sierra sur).	Frambuesa (1)	Macrotúnel	Variedades remontantes	Único	15-11-2010	31-07-2011
				Variedades no remontantes	Extra-tempranas	15-11-2010	28-02-2011
					Tempranas	15-11-2010	30-04-2011
	Tardías	15-11-2010	15-06-2011				
	Arándano y mora	Macrotúnel	Anual	Único	15-11-2010	30-06-2011	

(1) Comarcas a efectos del cálculo de la indemnización con % de la recolección mensual máximo para frambuesa.

(2) Variedades remontantes: aquellas producciones cuya recolección se realiza entre el 15 de septiembre de 2010 y el 31 de julio del 2011. Se cubrirá hasta enero de 2011 el 50 por ciento de la cosecha y desde mayo a julio de 2011, el otro 50 por ciento.

Variedades no remontantes:

Extratempрана: aquellas producciones cuya recolección se realiza entre el 1 de noviembre de 2010 y el 28 de febrero del 2011.

Temprana: aquellas producciones cuya recolección se realiza entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de abril de 2011.

Tardía: aquellas producciones cuya recolección se realiza entre el 1 de marzo de 2011 y el 15 de junio de 2011.

\* Riesgos asegurables: Helada, pedrisco viento, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.

#### Cultivo aire libre \*

Provincias/ Comarcas	Cultivo				Finalización periodo de suscripción	Fecha límite garantías
	Asegurable	Sistema	Tipo (2)	Ciclo (2)		
Todo el ámbito.	Frambuesa, arándano, mora y grosella.	Aire libre.	Anual.	Único.	31-03-2011	15-09-2011

\* Riesgos asegurables: Helada, pedrisco viento, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.

## ANEXO II

### Precios a aplicar en el cálculo de la indemnización según la fecha de ocurrencia del siniestro para producciones clase I

Comunidad autónoma	Provincia *	Cultivo	Meses	Porcentaje del precio unitario asegurado
Andalucía	Cádiz, Huelva y Sevilla	Fresón	Microtúnel 1.º año	Diciembre. 300
			Enero. 234	
			Febrero. 201	
			Marzo. 130	
			Abril. 92	
			Mayo. 40	
			Junio. 24	
	Huelva	Microtúnel y macrotúnel 2.º año	Noviembre. 117	
			Diciembre. 103	
			Enero. 98	
			Febrero. 84	



Comunidad autónoma	Provincia *	Cultivo		Meses	Porcentaje del precio unitario asegurado	
Andalucía	Cádiz, Huelva y Sevilla	Fresón	Macrotúnel 1.º año	Diciembre.	275	
				Enero.	216	
				Febrero.	185	
				Marzo.	120	
				Abril.	86	
				Mayo.	37	
				Junio.	22	
Cataluña	Barcelona	Fresón	Aire libre	Marzo.	253	
				Abril.	180	
				Mayo.	105	
				Junio.	65	
			Macrotúnel	Ciclo primavera	Enero.	219
					Febrero.	188
					Marzo.	122
				Ciclo otoño	Abril.	86
					Mayo.	50
					Junio.	31
		Ciclo verano	Ciclo otoño	Octubre.	65	
				Noviembre.	101	
				Diciembre.	118	
			Macrotúnel	Enero.	118	
				Febrero.	101	
				Marzo.	65	
		Fresa en macrotúnel			Abril.	46
					Julio.	33
					Agosto.	53
					Septiembre.	92
Octubre.	130					
Noviembre.	199					
Diciembre.	233					
Enero.	233					
Febrero.	200					
Marzo.	129					
Abril.	92					
Mayo.	53					
Junio.	33					
Valenciana	Valencia	Fresón	Aire libre	Enero.	151	
				Febrero.	113	
				Marzo.	75	
				Abril.	53	
				Mayo.	45	
				Junio.	45	
				Julio.	53	
				Agosto.	75	
				Septiembre.	113	
				Octubre.	151	
				Noviembre.	189	
				Diciembre.	226	
				Valenciana	Valencia	Fresón
Mayo y Junio.	93					
Julio.	75					

Comunidad autónoma	Provincia *	Cultivo		Meses	Porcentaje del precio unitario asegurado
Valenciana	Valencia	Fresón	Microtúnel 1.º año	Marzo y Abril.	112
				Mayo y Junio.	90
				Julio.	72
		Fresón	Microtúnel de 2.º año	Diciembre, Enero y Febrero.	139
				Marzo y Abril.	77
				Mayo y Junio.	63
Fresón	Macrotúnel	Julio.	51		
		Enero y Febrero.	180		
		Marzo y Abril.	103		
				Mayo y Junio.	85

\* Comarcas relacionadas en el anexo I.

### ANEXO III

#### Precios

Comunidad Autónoma	Ámbito - Provincia	Variedades - Tipo de cultivo		Precio máximo (€/100 Kg)
Andalucía	Cádiz, Huelva y Sevilla	Fresón en macrotúnel primer año.		100
		Fresón en microtúnel primer año.		88
	Huelva	Fresón en macrotúnel y microtúnel segundo año.		180
Cataluña	Barcelona	Fresa en macrotúnel.		400
		Fresón en macrotúnel.	Ciclo de primavera.	100
			Ciclo de otoño.	180
			Ciclo de verano.	100
		Fresón al aire libre.		60
Valenciana	Valencia	Fresón en macrotúnel.		100
		Fresón en microtúnel primer año.		88
		Fresón en microtúnel 2.º año.		105
		Fresón al aire libre.		72
Resto		Fresa.		400
		Fresón.		72
Todo el ámbito		Frambuesa cultivada en macrotúnel.		400
		Frambuesa cultivada al aire libre.		300
		Arándano.		360
		Grosella.		360
		Mora.		400

## ANEXO IV

### Características mínimas de los macrotúneles a efectos de gastos de salvamento

#### *Tipo Huelva*

Edad máxima (vida útil): 10 años desde la fecha de construcción.

Arcos-dimensiones y materiales:

Los arcos que forman la estructura tendrán una altura máxima en su punto más alto de 2,8 m. y de 4 - 8 m. de anchura (distancia entre los pies de la parábola).

Distancia entre los arcos: de 2,2 m. a 2,5 m.

Los arcos serán de tubo galvanizado con las dimensiones mínimas de 35 mm. de diámetro exterior y 1,5 mm. de espesor de tubo.

Cimentación de los arcos: Patas barrenadas de acero galvanizado, al menos a 0,50 m. de profundidad con mínimos de 1,5 m. de longitud, pletina de 120 mm. y 3 mm. de espesor.

Línea longitudinal de cumbrera de todos los arcos: Alambre galvanizado, cuerda de rafia o cualquier elemento que dé estabilidad al conjunto.

Anclaje:

Arcos extremos: Irán anclados como mínimo con los siguientes elementos:

Estacas:

Tres para túneles de más de 6 m. de anchura.

Dos para los túneles de 4 a 6 m. de anchura.

Las estacas tendrán las siguientes dimensiones mínimas: 0,8 m. de longitud; pletina de 120 mm. de diámetro; 3 mm. de espesor.

El alambre de amarre galvanizado de las estacas a los arcos, será en una cantidad de al menos 5 kgs/ha. de superficie cubierta.

Puntales:

Dos puntales por arco hacia el interior del macrotúnel para los túneles de más de 6 m. de anchura.

Un puntal por arco para los túneles de 4 a 6 m. de anchura.

Los puntales tendrán las siguientes dimensiones mínimas: 3 m. de longitud; 36 mm. de diámetro; 3 mm. de espesor. Pletina: base de 100 mm. y 2 mm. de espesor.

Lámina de plástico:

Tensores de cuerda o rafia atados a los pies de los arcos: 192 kgs/ha. mínimo.

## *Tipo General*

Edad máxima (vida útil): 10 años desde la fecha de construcción.

Arcos-dimensiones y materiales:

Los arcos que forman la estructura tendrán una altura máxima en su punto más alto de 2,5 m. y de 3 - 6 m. de anchura.

Distancia entre los arcos: de 1,5 m. a 2,5 m.

Los arcos serán de los siguientes materiales, con las dimensiones mínimas que se establecen:

- a) Arcos de hierro redondo macizo de 16 mm. de diámetro.
- b) Arcos de tubo de hierro negro de 26 mm. de diámetro exterior y 19 mm. de diámetro interior.

Ambos tipos de arcos es necesario que se encuentren libres de herrumbres, debidamente protegidos con pintura antioxidante.

- c) Arcos de tubo de hierro galvanizado de 33 mm. de diámetro exterior y 26 mm. de diámetro interior.

Cimentación de los arcos:

Alguna de las siguientes cimentaciones:

- a) Doblado de los extremos del arco y colocación de varilla de hierro atada con alambre, con posterior relleno de piedras y tierra.
- b) Peana prefabricada de hormigón y pie de tubo de hierro para colocar los arcos.
- c) Patas de hierro o acero galvanizado, clavadas a una profundidad mínima de 0,5 m. y como mínimo de 0,70 m. de longitud total.
- d) Arcos clavados a una profundidad mínima de 0,5 m.

Anclaje:

Arcos extremos:

Uno o dos vientos por arco, de alambre de 2,5 mm. de diámetro como mínimo, anclados a muertos.

Puntales: Dos puntales por arco hacia el interior del macrotúnel, a base de tubos de hierro hueco o acero galvanizado con los diámetros y espesores mínimos establecidos para los arcos, clavados en base firme o enterrados por sus extremos en hormigón, o bien,

Dos puntales de madera, en los extremos del arco, de 30 cm. de diámetro como mínimo, apuntalados a una altura del mismo e inclinados hacia dentro del túnel.

Lámina de plástico: Tensores de cuerda o rafia atados a los pies de los arcos.